



CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa al Señor Juez que la presente demanda ejecutiva de menor cuantía fue subsanada de conformidad con el auto calendarado el veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021), dentro del término de ley.

Septiembre 1° de 2021,

**OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA.
SECRETARIA**

RADICADO 17001-40-03-009-2021-00502-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales (Caldas), dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la subsanación del líbello dentro de la presente demanda ejecutiva, promovida por **Specialized Colombia S.A.S.**, a través de apoderado, en contra del señor **Marco José Camacho Sabogal**.

En el auto inadmisorio de la demandada se inquirió a la parte demandante para que aportara el certificado de existencia y representación de sociedad convocante, y donde se coligiera, sin manto de duda, que el señor Santiago Botero Rincón fungiera como representante legal, sin embargo, sin explicación alguna se aportó el mismo certificado que se allegó con la demanda, lo cual no subsana el yerro que se enrostró, luego conforme a las previsiones del artículo 90 del CGP, debe rechazarse la demanda incoada.

Lo anterior sin necesidades de desgloses al haberse presentado de forma virtual. Por la secretaría se harán las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

J U E Z

Firmado Por:

**Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Civil 009
Juzgado Municipal
Caldas - Manizales**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8adb3b6c3cf1757c2d5942d55f20e6b26738e9d67d339d8b1f9206a2667dc0ad**

Documento generado en 02/09/2021 03:36:07 PM